

Autorizan a la empresa CITV UNIE.I.R.L. para operar como centro de inspección técnica vehicular fijo, con línea de inspección técnica tipo mixta, en local ubicado en el distrito de San Agustín de Cajas, provincia de Huancayo y departamento de Junín

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0142-2026-MTC/17.03**

Lima, 24 de marzo del 2026

VISTO:

La Hoja de Ruta N° T-607398-2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, presentada por la empresa CITV UNI E.I.R.L., mediante la cual solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Av. San Agustín Km. 8.5 Barrio de Bellavista, distrito de San Agustín de Cajas, provincia de Huancayo y departamento de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad, entre otras, para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, en el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley antes señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, por su parte, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, precisa en su artículo 130 que: "La Dirección de Circulación Vial es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de conducir el sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, (...)"; en el mismo sentido, en el literal d) de su artículo 131 señala que es función de la Dirección de Circulación Vial: "Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente";

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de

garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, con relación a lo señalado, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 señala que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para realizar lo siguiente: a. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento señala que los CITV realizarán, a dedicación exclusiva, las Inspecciones Técnicas Vehiculares, debiendo para tal efecto contar con las líneas de inspección adecuadamente diseñadas para la revisión de los vehículos sujetos a inspección;

Que, en el literal d) del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento se señala que la Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, es la destinada a la revisión alternada de vehículos livianos y pesados;

Que, el Procedimiento Administrativo "DCV-022: Autorización como centro de inspección técnica vehicular fijo - CITV Fijo" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en adelante TUPA del MTC, concordante con el artículo 27, numeral 28.1 del artículo 28, artículo 37 y artículo 38 del Reglamento, establece el procedimiento administrativo que, mediante Resolución Directoral, regula la autorización de funcionamiento de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo, destinado a la prestación del servicio de inspección técnica vehicular, para lo cual utiliza una infraestructura inmobiliaria en la que se instala el equipamiento requerido para realizar las inspecciones técnicas vehiculares, a fin de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional;

Que, aunado a ello, el artículo 30 del Reglamento establece las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, señalando que la persona natural o jurídica que solicite autorización, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en dicho Reglamento, los mismos que están referidos a Condiciones Generales, Recursos Humanos, Sistema Informático y de comunicaciones, Equipamiento e Infraestructura inmobiliaria. De igual manera, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, en concordancia con los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36;

Que, bajo esa línea, corresponde precisar que conforme a lo dispuesto en el numeral 37.5 del artículo 37 del Reglamento: "La resolución de autorización respectiva es emitida previa inspección in situ, realizada por la autoridad competente del Ministerio, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular CITV (...)". Dicha inspección es realizada en el periodo de evaluación del citado procedimiento administrativo;

Que, respecto a la vigencia de la autorización, el artículo 41-A del Reglamento señala que: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, dispone que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 "Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular" del Manual de inspecciones técnicas vehiculares, tabla de interpretación de defectos de inspecciones técnicas vehiculares, y las características y especificaciones técnicas del

equipamiento para los centros de inspección técnica vehicular y la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular, aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias, se señalan los alcances generales, área de inspección, áreas administrativas y las zonas de estacionamiento de la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los Centros de Inspección Técnica Vehicular;

Que, resulta pertinente señalar que, esta Dirección, ha tomado en consideración lo dispuesto por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, a través de la Resolución N° 0335-2025/SEL-INDECOPI (Expediente 000253-2024/CEB), rectificada con Resolución Directoral N° 357-2025/SEL-INDECOPI, que confirmó la Resolución N° 0114-2025/CEB-INDECOPI del 25 de marzo de 2025, que declaró barrera burocrática carente de razonabilidad, entre otras, las siguientes exigencias:

(i) La exigencia de que el CITV deba tener las áreas de circulación y estacionamiento con el piso pavimentado o asfaltado, materializada en el punto 2.2.3 del Anexo 2 de la Resolución Directoral 11581-2008-MTC/15.

(xi) La exigencia de contar con tres (03) ingenieros automotrices, mecánicos y/o mecánicos electricistas o afines y/o técnicos en mecánica automotriz por cada línea de Inspección Técnica Vehicular para realizar las labores de verificación documentaria, inspección visual y mecánica de los vehículos, contenida en el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por el Decreto Supremo 025-2008-MTC.

(xv) La exigencia de que el Centro de Inspección Técnica Vehicular cuente como mínimo con nueve (9) o dieciocho (18) estacionamientos de 3,5 x 12m cuando se opere una línea de inspección técnica vehicular de tipo "mixta", materializada en el numeral 2.4.2 del Anexo N° 2 de la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15, concordante con el artículo quinto de la Resolución Directoral N° 2303-2009-MTC/1512 (pre-revisión y post-revisión).

Que, mediante Hoja de Ruta N° T-607398-2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, la empresa CITV UNI E.I.R.L., identificada con RUC N° 20615125947, en adelante la Empresa, representada por su Titular-Gerente, la señora MILAGROS ELIZABETH QUILLAS LEON, identificada con DNI N° 75224551, solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Av. San Agustín Km. 8.5 Barrio de Bellavista, distrito de San Agustín de Cajás, provincia de Huancayo y departamento de Junín;

Que, con Oficio N° 0045-2026-MTC/17.03 de fecha 05 de enero de 2026, la Dirección de Circulación Vial, en adelante DCV, solicitó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN informe si la Empresa registra sanciones de multas impagas por infracciones al Reglamento, contenidas en resolución firme o que haya agotado la vía administrativa; si registra sanciones firmes de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización; y si en la infraestructura inmobiliaria propuesta para el funcionamiento del CITV, se realizan inspecciones técnicas vehiculares y, de ser el caso, qué CITV las realiza; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, no se ha obtenido respuesta de la consulta efectuada;

Que, por medio del Informe N° 0004-2026-MTC/17.03.01-AACR de fecha 06 de enero de 2026, se concluyó que la solicitud presentada por la Empresa, en el extremo correspondiente a la infraestructura inmobiliaria, no cumplió con el Reglamento y el Anexo 2 "Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular", aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias; en lo que resulta exigible;

Que, con Oficio N° 1600-2026-MTC/17.03 de fecha 16 de enero de 2026, notificado el 19 de enero de 2026, la DCV formuló observaciones a la documentación presentada por la Empresa, respecto a requisitos documentales, recursos humanos, equipamiento e infraestructura inmobiliaria; requiriéndole la subsanación dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-042014-2026 de fecha 30 de enero de 2026, la Empresa solicitó una prórroga de diez (10) días hábiles al plazo otorgado para subsanar las observaciones advertidas a través del Oficio N° 1600-2026-MTC/17.03; siendo atendido dicho requerimiento con Oficio N° 3519-2026-MTC/17.03 de fecha 04 de febrero de 2026, por medio del cual se otorga la prórroga en los términos solicitados, debiendo contabilizarse desde el 02 de febrero hasta el 13 de febrero de 2026;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-066016-2026 de fecha 16 de febrero de 2026, la Empresa presentó documentación a fin de subsanar las observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 1600-2026-MTC/17.03; advirtiéndose que subsanó satisfactoriamente aquellas referidas a recursos humanos y subsanó parcialmente aquellas referidas a requisitos documentales y equipamiento;

Que, por medio del Informe N° 0054-2026-MTC/17.03.01-AACR de fecha 20 de febrero de 2026, se concluyó que la documentación presentada por la Empresa en vías de subsanación, en el extremo correspondiente a infraestructura inmobiliaria, no cumplió con el Reglamento y el Anexo 2 "Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular", aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias; en lo que resulta exigible;

Que, con Oficio N° 5481-2026-MTC/17.03 de fecha 23 de febrero de 2026, notificado en la misma fecha, la DCV comunicó a la Empresa que no se subsanaron satisfactoriamente las observaciones advertidas en el Oficio N° 1600-2026-MTC/17.03, respecto a los requisitos documentales, equipamiento e infraestructura inmobiliaria; otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-096607-2026 de fecha 05 de marzo de 2026, la Empresa presentó documentación a fin de subsanar las observaciones comunicadas con Oficio N° 5481-2026-MTC/17.03; advirtiéndose que subsana satisfactoriamente aquellas referidas a requisitos documentales y equipamiento;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-110100-2026 de fecha 13 de marzo de 2026, la Empresa presentó documentación actualizada respecto a la infraestructura inmobiliaria, correspondiente al plano de ubicación, plano de distribución y memoria descriptiva, a fin de subsanar las observaciones formuladas mediante el Oficio N° 5481-2026-MTC/17.03;

Que, por medio del Informe N° 0070-2026-MTC/17.03.01-AACR de fecha 13 de marzo de 2026, se concluyó que la documentación actualizada presentada por la Empresa en vías de subsanación, en el extremo correspondiente a infraestructura inmobiliaria, cumple con el Reglamento y el Anexo 2 "Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular", aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias; en lo que resulta exigible;

Que, con Oficio N° 7903-2026-MTC/17.03 de fecha 16 de marzo de 2026, la DCV comunicó a la Empresa la programación de la inspección in situ para el día 18 de marzo de 2026, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, en el marco de lo establecido en el numeral 37.5 del artículo 37 del Reglamento;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 049-2026-MTC/17.03.01 de fecha 18 de marzo de 2026, se realizó la inspección en la infraestructura inmobiliaria propuesta por la Empresa, ubicada en Av. San Agustín Km. 8.5 Barrio de Bellavista, distrito de San Agustín de Cajás, provincia de Huancayo y departamento de Junín, constatándose el cumplimiento de las condiciones de infraestructura

inmobiliaria, equipamiento y recursos humanos, señaladas en el Reglamento y la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias; sin perjuicio de haberse advertido discrepancias en los extremos de equipamiento e infraestructura inmobiliaria;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-122276-2026 de fecha 20 de marzo de 2026, la Empresa presentó información actualizada en materia de infraestructura inmobiliaria y equipamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias, así como lo constatado en la inspección in situ;

Que, se verificó en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT que, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, la Empresa no registra nulidad o sanción de cancelación y/o inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección in situ, se verifica que la Empresa cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento "DCV 022: Autorización para funcionamiento como centro de inspección técnica vehicular fijo - CITV Fijo, del TUPA del MTC, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento; así como, según lo contemplado en la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias, y en el marco de lo dispuesto por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, a través de la Resolución N° 0335-2025/SEL-INDECOPI (Expediente 000253-2024/CEB), rectificada con Resolución N° 0357-2025/SEL-INDECOPI, que confirmó la Resolución N° 0114-2025/CEB-INDECOPI del 25 de marzo de 2025;

Que, el literal d) del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, señala que la resolución de autorización contendrá el plazo máximo para renovar la póliza de seguros de responsabilidad civil; al respecto, la Empresa presenta Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 340108038, con vigencia desde el 10 de febrero de 2026, y con plazo máximo para renovar hasta el 10 de febrero de 2027;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0031-2026-MTC/17.03.01-DRQQ, corresponde emitir el presente acto administrativo;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la empresa CITV UNI E.I.R.L., identificada con RUC N° 20615125947, por el plazo de cinco (05) años, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Av. San Agustín Km. 8.5 Barrio de Bellavista, distrito de San Agustín de Cajas, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

Artículo 2.- La empresa CITV UNI E.I.R.L. debe sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, sus modificatorias, y normas complementarias.

Artículo 3.- ACREDITAR, en la nómina del personal, al siguiente personal propuesto por la empresa CITV

UNI E.I.R.L., para la operación del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
JOSEPH ERICK QUISPE MILLAN	INGENIERO SUPERVISOR TITULAR
EDAN CHANTA SANTOS	INGENIERO SUPERVISOR SUPLENTE
YOSMIN JAYNER GARCIA	INSPECTOR

Artículo 4.- ESTABLECER que la empresa CITV UNI E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación o contratación de nueva póliza de seguro de responsabilidad civil, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	10 de febrero de 2027
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	10 de febrero de 2028
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	10 de febrero de 2029
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	10 de febrero de 2030
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	10 de febrero de 2031

Artículo 5.- En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, la presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- REMITIR a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las labores de fiscalización, en el marco de sus competencias.

Artículo 7.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a la empresa CITV UNI E.I.R.L., en el domicilio ubicado en Mz. 89, Lote. 10 AH Juan Pablo II Los Olivos Lima y/o en el correo electrónico: gerenciavta@outlook.es.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director de la Dirección de Circulación Vial

2501225-1

Designan Jefe de la Unidad Zonal VIII Huánuco del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 254-2026-MTC/20

Lima, 6 de abril de 2026

VISTO:

La Carta N° 001-2026-CADR de fecha 30 de marzo de 2026, mediante la cual, el ingeniero CARLOS ALBERTO DAVILA RIVADENEYRA presenta su renuncia al cargo de Jefe de la Unidad Zonal VIII Huánuco, el Informe N° 073-2026-MTC/20.5 de 31 de marzo de 2026 emitido por la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial